

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

23 de diciembre de 2024.

TÍTULO PRIMERO

DEL PROPÓSITO Y ALCANCES DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 1.

El presente reglamento tiene por objeto regular los derechos y obligaciones sobre la propiedad de las obras, invenciones, y otros objetos creados, inventados, desarrollados o producidos por personal académico, funcionarios o estudiantes de la Universidad, así como por cualquier persona que sea parte de actividades o proyectos en que la Universidad tenga participación.

La Universidad promueve y fomenta la creación intelectual y la innovación tecnológica en todas sus formas, velando que estas sean compatibles con su misión. Para ello, busca fortalecer el desarrollo, la protección, la divulgación y la transferencia de los resultados de la investigación, creación e innovación, contribuyendo a expandir las fronteras del conocimiento, y en tanto sea posible, generar un beneficio a la comunidad universitaria y a la sociedad en general.

Es interés de la Universidad asegurar la disponibilidad de los frutos de las creaciones o invenciones para fines educacionales y de investigación, garantizando una justa distribución de los beneficios económicos entre las personas y/o instituciones que participen de dicha creación, invención, desarrollo o producción.

La Universidad propende a generar, proteger, autorizar el uso o transferir, por sí o a través de terceros, los derechos de propiedad intelectual relacionados con aquellas creaciones, invenciones y demás actividades de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO

DEFINICIONES

Artículo 2.

Para los efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones ordenadas alfabéticamente:

a) Autor/autora o Responsable de la creación/invención: Persona(s) natural(es) que ha(n) desarrollado una invención, o una obra., referida ahora en adelante como “autor/autora”.

b) Comisión de Resolución de Disputas: Es un organismo de la Universidad de carácter colegiado y autónomo, conformado por tres académicos designados por el Rector. Su objetivo principal es, además de las que señalen sus propios estatutos, operar como instancia revisora de las decisiones de la Dirección de Innovación y Transferencia de la Universidad Adolfo Ibáñez, con ocasión de la resolución de las disputas que pudiesen presentarse en relación con la propiedad de las creaciones, descubrimientos, invenciones, desarrollos o producciones originadas entre integrantes de la comunidad universitaria, o entre estos y la propia Universidad. Asimismo, será de su competencia conocer y emitir un pronunciamiento respecto de conflictos de intereses que se generen entre miembros de la comunidad académica de esta Universidad y entre dos o más integrantes de esta casa de estudios que soliciten, expresamente, resolver un conflicto de intereses entre ellos, con ocasión de alguno de los preceptos contenidos en este reglamento.

c) Comunidad Universitaria: Se refiere al conjunto de académicos, funcionarios, postdoctorandos y estudiantes regulares de la Universidad. Comprende adicionalmente a profesores visitantes y estudiantes que se encuentran en la Universidad con objeto de un programa de movilidad estudiantil, que no se encuentran matriculados en algún programa conducente a la obtención de un grado académico, título profesional o diploma que imparta esta casa de estudios.

d) Cotitular: Se refiere a aquella empresa o institución que aportó con actividades críticas al desarrollo de la invención, y que por tanto corresponde su participación en la titularidad de la propiedad intelectual.

e) Derecho de Autor: Es el conjunto de facultades que, por el sólo hecho de la creación, adquiere el/la autor/a sobre sus obras literarias, artísticas y científicas, cualquiera que sea su forma de expresión, y los derechos conexos que la ley determina. El derecho de autor comprende los derechos patrimonial y moral, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra. Toda referencia en el presente reglamento al derecho de autor o autora, se entenderá realizada a los derechos conexos al derecho de autor, en su caso.

f) Derecho de obtención vegetal: Corresponden a un tipo de propiedad intelectual, que permite a las personas obtentoras de nuevas variedades vegetales protegerlas de la misma manera que se procede ante una nueva invención y su respectiva patente. El derecho de obtención vegetal implica que para reproducir o multiplicar la variedad con fines comerciales es necesario disponer de la autorización de dicha persona obtentora.

g) Dirección de Innovación y Transferencia: Es la unidad interna de la Universidad Adolfo Ibáñez encargada de brindar apoyo en materias de investigación aplicada, innovación, propiedad intelectual, transferencia tecnológica y emprendimiento.

h) Empresa de emprendimiento de base tecnológica (EBCT) o startup Spin off: Empresas en las que participa al menos un académico/a, investigador/a, y/o estudiante en calidad de

inventor/a y/o autor/a, y que tienen por objeto la explotación comercial de un activo de propiedad intelectual de la Universidad que ha sido licenciado a dicha empresa.

i) Empresa de emprendimiento o Start up: Empresas creadas en las que participan a lo menos un académico/a, investigador/a, y/o estudiante, y que tienen por objeto la explotación comercial de un producto, servicio, o modelo de negocio que no es un activo de propiedad intelectual de la Universidad.

j) Estudiante: Comprende a quienes se reconoce tal calidad en el Código de Honor aprobado por Decreto Académico N° 21/2024, o el que lo reemplace.

k) Formulario de Creación Intelectual o de Declaración de Invento: Documento oficial de la Universidad mediante el cual se describe una creación intelectual, las circunstancias de su desarrollo, el arte previo y la(s) persona(s) responsable(s) de la misma.

l) Invento/Invención: Toda solución nueva a un problema técnico en algún quehacer industrial. Dicha solución puede consistir en un producto, en un proceso o en un uso. Para efectos de este Reglamento, las nuevas variedades vegetales también serán consideradas como invenciones.

m) Inventor/ Inventores: Son aquellas personas que aportan ideas determinantes para dar lugar a la obtención de la invención, independientemente que hayan ejecutado o no tareas prácticas en la consecución de la misma. Los Inventores pueden ser de la UAI o externos. Los inventores de la UAI son personas que tienen algún tipo de vínculo contractual con la Universidad. Los Inventores externos son personas que, sin poseer vínculo contractual con la Universidad, aportan a la obtención de la invención.

n) Línea de investigación: Corresponde a un eje temático mono, inter, o multidisciplinario que incluye un conjunto de objetivos, políticas y metodologías científico-técnicas encaminados a la solución de uno o varios problemas identificados en las áreas y que permite generar nuevo conocimiento.

o) Obra: Creaciones de la inteligencia en los ámbitos literarios, artísticos y científicos, cualquiera sea su forma de expresión. Incluye libros, artículos o ensayos científicos, documentos, softwares, programas académicos, contenidos de cursos (en la forma de presentaciones, apuntes, guías u otros recursos educativos), obras dramáticas, composiciones musicales, esculturas, pinturas, fotografías, videos, obras audiovisuales, planos de arquitectura, entre otros, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 17.336.

p) Propiedad Industrial: Es el conjunto de derechos que adquiere el/la inventor/a y/o solicitante de un derecho sobre invenciones, signos distintivos, dibujos, diseños, modelos, secretos industriales y demás objetos de esta propiedad reconocidos por la legislación aplicable. Los derechos comprenden las marcas, las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen y otros títulos de protección que la ley pueda establecer.

q) Secreto Industrial: Todo conocimiento sobre productos o procedimientos industriales, cuyo mantenimiento en reserva proporciona a su poseedor una mejora, avance o ventaja competitiva.

r) Transferencia de Derechos de Propiedad Intelectual: Consiste en el acto de disposición de resultados de investigación, y/o activos de propiedad intelectual, mediante su eventual cesión, licencia o mediante la creación de entidades destinadas al desarrollo, explotación y/o comercialización de dichos resultados.

s) Universidad: Universidad Adolfo Ibáñez.

TÍTULO TERCERO

PROPIEDAD DE LAS OBRAS E INVENTOS

Capítulo Primero: De la Titularidad

Artículo 3.

Los derechos de autor son patrimoniales y morales, es decir, son derechos relacionados con el aprovechamiento, paternidad e integridad de la obra.

Los derechos morales son aquellos que protegen el nexo personal entre el autor y su obra, garantizándole de forma perpetua, irrenunciable e intransferible, su reconocimiento como autor y ciertas facultades como: reivindicar la paternidad de la obra, asociándole el nombre o seudónimo del autor; mantener la integridad de la obra, oponerse a toda modificación sin su consentimiento; mantener la obra inédita, y autorizar a terceros a terminar una obra inconclusa.

Los derechos patrimoniales son aquellos que permiten la explotación y uso de la obra, confiriéndole a su titular las facultades para disponer, transferir y celebrar todo tipo de actos y contratos sobre ella. Algunas facultades del titular de derechos patrimoniales son: publicar la obra, adaptarla a otro género y traducirla, reproducirla, comunicarla públicamente y distribuirla mediante venta.

El derecho moral de autoría sobre una obra en los dominios literarios, artísticos o científicos, cualquiera sea su forma de expresión, desarrollada por uno o más integrantes de la comunidad universitaria, así como por quien participara de actividades o proyectos de la Universidad, pertenece a la respectiva persona autora (o que goza de autoría).

Artículo 4.

El derecho de propiedad industrial sobre las invenciones, signos distintivos u otros objetos de propiedad industrial que desarrollen una o más personas que integran la comunidad universitaria, o por cualquiera que participe de actividades o proyectos de la Universidad, usando recursos significativos de la Universidad, pertenece a la Universidad, salvo en aquellos casos indicados en el presente reglamento o en los respectivos contratos o acuerdos especiales.

Artículo 5.

El derecho de obtención de variedades vegetales que desarrollen una o más personas que integran la comunidad universitaria, o por cualquiera que participe de actividades o proyectos de la Universidad, usando recursos significativos de la Universidad, pertenece a la Universidad, salvo en aquellos casos indicados en el presente reglamento o en los respectivos contratos o acuerdos especiales.

Capítulo Segundo: Del Derecho de Autor

Artículo 6.

La Universidad reconoce la titularidad que le corresponde al autor/a en conformidad a la ley y del modo en que lo especifica este reglamento.

Artículo 7.

Todos los derechos patrimoniales reconocidos en la Ley de Propiedad Intelectual (N° 17.336) respecto de obras, incluyendo los materiales generados en actividades o cursos de la Universidad, así como las memorias y tesis de grado, pertenecerán a la Universidad, debiendo formalizarse la cesión de manera expresa entre las partes. Particularmente, pertenecerán a la Universidad y/o serán cedidos a ésta en los siguientes casos:

- a) Cuando exista un acuerdo previo entre la Universidad y los autores de la obra, en virtud de la cual se ceden los derechos de propiedad intelectual a la primera.
- b) Que creación de la obra sea producto de un trabajo específicamente contratado o encomendado por la Universidad, esto es, obras encargadas por la Universidad o creadas por algún/a académico/a como parte de sus funciones. Esto incluye toda obra producida en el ámbito de las actividades universitarias, ya sea por iniciativa de la Universidad o por encargo de ésta, así como aquellas obras creadas por personal académico en el desempeño de sus labores.
- c) En tanto la obra se haya realizado en forma total o parcial con el uso significativo de medios proporcionados por la Universidad.
- d) Programas computacionales desarrollados para el cumplimiento de funciones inherentes a las actividades académicas y/o administrativas de la Universidad.
- e) En el caso de toda obra colectiva desarrollada para ser divulgada bajo el nombre de la Universidad.

Artículo 8.

Tratándose de materiales como textos, pruebas, apuntes u otros desarrollados por el personal académico con fines de enseñanza, el derecho moral de autor/a pertenecerá a dicha persona.

Artículo 9.

El sólo uso de los recursos contenidos en las bibliotecas de la Universidad para la creación de una obra, no constituye derechos de propiedad intelectual para la Universidad.

Artículo 10.

Todo/a autor/a integrante de la Comunidad Universitaria podrá publicar o difundir sus obras, salvo lo dispuesto en el artículo 7° y en aquellos casos en que exista un acuerdo de confidencialidad, secreto industrial o que el contenido de lo divulgado o publicado pueda ser objeto de un derecho de propiedad industrial. De esta última situación, y ante cualquier duda, deberá informar a la Dirección de Innovación y Transferencia, conforme al deber de comunicación señalado en el artículo 17.

Asimismo, la divulgación de obras desarrolladas por estudiantes, incluidas las tesis de grado o trabajos finales para la obtención de un grado o título profesional exigirá la autorización de los/las estudiantes autores/as, sin perjuicio de las excepciones legales.

Adicionalmente las normas que regulen, en cada Plan de Estudios, la difusión de datos confidenciales contenidos en tesis de grado o trabajos finales de una carrera, deberán fijar sus condiciones, modo y plazo.

Artículo 11.

Los/las estudiantes, académicos y/o funcionarios de la Universidad, que posean obras protegidas por derecho de autor y que retengan sus derechos patrimoniales, someterán una licencia gratuita, indefinida y mundial, a favor de la Universidad para uso de ese material protegido con fines académicos.

En caso que la Universidad decida ejercer los derechos a los que se refiere el inciso anterior, podrá autorizar a uno o más integrantes de la comunidad universitaria para usar dichas obras para los fines académicos ya mencionados.

Capítulo Tercero: De la Propiedad Industrial

Artículo 12.

La Universidad tiene el derecho de propiedad industrial sobre todas las invenciones, signos

distintivos, secretos industriales u otros objetos de propiedad industrial concebidas, inventadas, desarrolladas o producidas por uno o más integrantes de la comunidad universitaria cuando dicha invención u objeto se haya realizado como parte de las actividades o los proyectos de la Universidad en cualquier régimen o con el uso significativo de medios pertenecientes a la Universidad.

Artículo 13.

En caso que el/la inventor/a sea contratado/a por la Universidad, bajo cualquier régimen contractual, la solicitud de registro y los derechos de propiedad industrial corresponderán a la Universidad o a la entidad que ésta determine. Lo mismo se aplicará para el caso en que un/a académico/a o funcionario/a se hubiera beneficiado de modo evidente de los conocimientos adquiridos dentro de la Universidad y haya utilizado medios proporcionados por ésta, o haya hecho uso significativo de dichos medios.

Artículo 14.

En caso que la invención, signos distintivos u otros objetos de propiedad industrial sean desarrollados por una persona que no haya sido contratada por la Universidad, pero que haya hecho uso significativo de los medios proporcionados por esta, la solicitud de registro y el derecho de propiedad industrial se entenderá que pertenecen a la Universidad o a la entidad que esta determine. Por lo anterior, el/la inventor/a deberá ceder los derechos a la Universidad o a la entidad que ésta determine, en la forma establecida en la Ley de Propiedad Industrial relativa a las invenciones en servicio. Estudiantes, Investigadores/as o cualquier otra persona, incluidos integrantes de la academia, posdoctorandos, y estudiantes visitantes, que no hayan suscrito un contrato con la Universidad y que vayan a participar en un trabajo o proyecto que supone un Uso Significativo de Medios proporcionados por la Universidad, deberá firmar la Declaración Jurada de Estudiantes y Personas No Contratadas (ANEXO 2). Quien cumpla el rol de investigador/a principal, será(n) responsable(s) de obtener la firma de dicha declaración.

Artículo 15.

Si la invención ha sido elaborada por un/a académico/a o funcionario/a sin el uso significativo de medios proporcionados por la Universidad, fuera de su jornada laboral, y si la invención no es producto de información confidencial o secreta de la Universidad, los derechos de propiedad industrial pertenecerán al/la inventor/a.

Artículo 16.

En caso que una invención haya sido desarrollada por uno o más estudiante(s) sin el uso significativo de medios proporcionados por la Universidad o fuera de un programa financiado con recursos de la Universidad u obtenidos por esta, o sin utilizar información confidencial o secreta de la Universidad, los derechos de propiedad industrial pertenecerán a dicho(s) estudiante(s). Esto incluye el caso que una invención haya sido desarrollada por estudiante(s) como parte de un desarrollo de un curso o actividad de la universidad, mientras esa invención no haya sido desarrollada el marco de un proyecto de investigación, tesis o línea de investigación de un académico/a o de investigación de la universidad, declarado previamente.

Capítulo Cuarto: Deber de comunicación y protección

Artículo 17.

Toda persona que integra la comunidad universitaria y, que, conforme a este reglamento, estime que un invento, desarrollo, software u otro objeto susceptible de protección legal correspondiese a la Universidad, deberá comunicarlo mediante la Declaración de Invento en el menor tiempo posible y por escrito a la Dirección de Innovación y Transferencia Institucional o agencia designada por la Universidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 del presente reglamento.

Capítulo Quinto: Uso significativo de medios proporcionados por la Universidad

Artículo 18.

Se entenderá que se ha hecho uso significativo de medios proporcionados por la Universidad, en tanto concorra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber utilizado financiamiento parcial o total de la Universidad o haber obtenido fondos a través de la Universidad, en la creación de la propiedad intelectual o en las actividades de la cual surgen.
- b) Haber utilizado equipos y materiales especializados con fines de investigación, información confidencial o resultados de investigación de la Universidad que haya permitido obtener un objeto de propiedad industrial.
- c) Haber utilizado los servicios de personal contratado por la Universidad, en cualquier régimen, dentro del marco de sus funciones en apoyo al proyecto, actividad o servicio del cual surge la propiedad intelectual.
- d) Haber utilizado con autorización nombres, marcas, nombres de dominio, logos, insignias, imágenes o signos distintivos de la Universidad durante el proyecto.

Artículo 19.

No se considerarán uso significativo de recursos proporcionados por la Universidad, la utilización de computadores no especializados, software de uso general, recursos de biblioteca, materiales y equipos de uso común en dependencias de la Universidad.

Capítulo Sexto: De la Titularidad de la Propiedad Intelectual

Artículo 20.

El pronunciamiento respecto a la propiedad intelectual de una invención, obra, software u objeto protegido por propiedad intelectual será responsabilidad de la Dirección de Innovación y Transferencia Institucional o entidad designada por ésta para emitir el correspondiente pronunciamiento, el cual se emitirá luego del análisis del documento de “Declaración de Creación” que deberá ser completado por los/as autores/as o inventores, de acuerdo al formulario proporcionado para estos efectos por la Universidad, en concordancia con lo dispuesto en el título de definiciones, del presente Reglamento. Este pronunciamiento establecerá los derechos de propiedad intelectual en concordancia con las disposiciones del presente texto.

Artículo 21.

En el evento que la Dirección de Innovación y Transferencia Institucional o la agencia designada por ésta, establezca que la Universidad tiene un interés en la propiedad, el/la inventor/a deberá ceder todos los derechos y títulos del invento a la Universidad o a la entidad que ésta designe, debiendo además cooperar y asistir a la Universidad o entidad en todas las etapas del proceso de registro de la patente del invento u otros derechos protegidos por propiedad intelectual. Si surgen disputas o diferencias en cuanto a la determinación de la propiedad, dichas eventuales discrepancias, podrán ser apeladas a la Comisión de Resolución de Disputas, cuya decisión será final. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren correspondan conforme a la legislación vigente.

Capítulo Séptimo: De la cesión de derechos de Propiedad Industrial al Inventor

Artículo 22.

En caso que la Universidad decida no hacer uso de su derecho a solicitar el registro de la propiedad industrial o no se pronuncie al respecto dentro de ocho meses contado desde la fecha de presentación del Formulario de Declaración de Invento, el inventor/a podrá solicitar por escrito la autorización a la Universidad para registrar tal invento a su nombre.

Artículo 23.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Universidad no tiene responsabilidad alguna respecto de los eventuales perjuicios de cualquier índole generados al/la autor/a, debido a la imposibilidad de registrar el derecho de propiedad industrial. La Dirección de Innovación y Transferencia Institucional o la agencia que esta designe, estudiará las peticiones a las que se refiere el artículo precedente y podrá otorgarle la autorización requerida, siempre que se trate exclusivamente de inventos de la Universidad que no estén sujetos a algún patrocinio de derechos o restricciones, y en tanto la totalidad de los co-inventores/as, si existiesen, consientan en tal petición.

Cualquier autorización de registro o cualquier transferencia de derechos por parte de la Universidad al inventor/a se limitará a la materia declarada en el Formulario de Declaración oficialmente registrado en la Dirección de Innovación y Transferencia Institucional o la agencia designada por la Universidad y adicionalmente bajo la condición que la Universidad se reserva todos los derechos de utilizar el invento u objeto protegido por propiedad industrial para fines de investigación o educacionales, sin limitación de carácter temporal o territorial.

Capítulo octavo: De los derechos de las entidades externas que financian proyectos que generan Propiedad intelectual

Artículo 24.

La investigación financiada, parcial o totalmente, por una organización o persona externa a la Universidad, estará sujeta a las disposiciones establecidas en el respectivo acuerdo.

En caso de no existir acuerdo, la propiedad intelectual resultante se registrará íntegramente por lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 25.

El licenciamiento y eventual cesión de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad serán efectuadas por la misma o por la entidad que esta determine, velando especialmente por el uso actual y potencial del invento.

Artículo 26.

La Universidad o la entidad que ésta designe, privilegian su participación en proyectos de investigación patrocinada, cuando los resultados del proyecto puedan ser publicados. La publicación puede ser aplazada por un tiempo razonable (60 a 70 días) durante el cual la Universidad y el patrocinador, deben examinar la viabilidad de la cobertura de la patente u otra medida de protección de un invento descrita en la publicación.

Capítulo noveno: De las tesis de estudiantes

Artículo 27.

Las tesis o trabajos de obtención de título que contengan detalles de inventos de la Universidad podrán ser incorporados en anexos no publicables que se archivarán en secciones restringidas de la biblioteca u otro lugar que se disponga al efecto y durante un período limitado, esto es, mientras dure el proceso de evaluación de patentabilidad de la invención.

Artículo 28.

Si con ocasión del desarrollo de una tesis de grado u otro trabajo de obtención de título, se accede a datos confidenciales de una entidad externa, se definirán previamente con el profesor guía las condiciones de divulgación y confidencialidad al efecto.

Artículo 29.

En el evento que la publicación de una investigación involucre o pueda involucrar datos que pueden ser considerados como confidenciales de una entidad externa, se deberán tomar los resguardos necesarios, en coordinación con dicha entidad externa, con el fin de respetar lo acordado en el respectivo acuerdo de confidencialidad.

Capítulo Décimo: De las licencias de Inventos de la Universidad

Artículo 30.

La Universidad fomenta la generación de conocimiento en todas las formas que sean coherentes con su misión, su preservación, transferencia y difusión mediante patentes, publicaciones u otros medios de comunicación, con el propósito de compartir el saber y, de este modo, contribuir al desarrollo de la sociedad. La Universidad o la entidad que ésta determine, podrá negociar las licencias de inventos y derechos de propiedad relacionados antes señalados, para garantizar esta contribución, reconociendo el esfuerzo y derechos de quienes son responsables de la creación y/o invento

Capítulo Undécimo: De la Retribución Económica proveniente de la Propiedad Industrial

Artículo 31.

La Universidad o la entidad que ésta determine, distribuirá los beneficios económicos, en caso que los haya, producto del licenciamiento de los derechos de propiedad industrial, de la siguiente manera:

- 1) Un 50% (cincuenta por ciento) para el/ los creador(es), inventor(es) o investigador(es).
- 2) El 50% restante, la Universidad lo distribuirá de la siguiente forma:
 - a) Un 30% (treinta por ciento) para la(s) Facultad(es) o Escuela(s) a la que esté adscrito el creador/a o inventor/a y que condujeren el proyecto que culminó en la generación de propiedad industrial. Si hubieran participado una o más Facultades o Escuelas, el porcentaje correspondiente se fijará en proporción a su participación.
 - b) Un 10% (diez por ciento) para la Dirección de Innovación de la Vicerrectoría Académica de la Universidad.
 - c) Un 10% (diez por ciento) para fondos Centrales de la Universidad.

Los/las inventores/as son aquellos/as debidamente declarados/as en el formulario respectivo indicado en el artículo 17 del presente reglamento (ANEXO 1).

Artículo 32.

Se entenderá como beneficio económico el resultado de restar a los ingresos por comercialización de la propiedad industrial todos los gastos directos relacionados con el proceso de identificación, valoración, protección, defensa, tributación, comercialización y transferencia. Se excluyen de estos últimos, los gastos fijos de personal y de operación de la Dirección de Innovación y Transferencia Institucional y de la entidad determinada por la Universidad conforme al artículo anterior.

En caso que se generen ingresos por comercialización, se procederá primero a pagar todos los costos directos contabilizados. Sólo una vez generado un beneficio económico, éste será distribuido de acuerdo a los porcentajes indicados en este reglamento.

Los ingresos que provengan de la venta de activos derivados de los derechos de propiedad industrial recibidos por la Universidad, se distribuirán en los casos que corresponda, de acuerdo al artículo precedente.

Esta regla no aplicará a la propiedad industrial desarrollada por la Universidad para terceras personas, siendo de propiedad exclusiva de ellas, o lo que señalen los respectivos acuerdos entre ellas y la universidad.

Capítulo Duodécimo: De la Confidencialidad

Artículo 33.

Las personas que integran la comunidad universitaria y del mismo modo quienes participen de actividades o proyectos de la Universidad, tienen la obligación de mantener estricta confidencialidad sobre la información que puede afectar la obtención de los derechos de propiedad intelectual, en cualquiera de sus formas, motivo por lo cual se deberán suscribir acuerdos de confidencialidad, lo anterior sin perjuicio de los derechos que correspondan a la Universidad por concepto de secreto industrial.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Capítulo Primero: De la Suscripción del Formulario de Reconocimiento

Artículo 34.

Toda persona que tenga participación en obras, invenciones, y otros objetos creados, inventados, desarrollados o producidos de conformidad con lo dispuesto en este reglamento, sean académico, funcionarios o estudiantes de la Universidad, o personas externas a esta casa de estudios, deberán suscribir un formulario de reconocimiento, de conformidad con los anexos que se aprueban en este documento.

Capítulo Segundo: De la Declaración de Inventos

Artículo 35.

COMPULSION DE DECLARACIÓN (DEBER DE INFORMAR)

Todos los inventos realizados por personas nominadas por la Universidad y/o por las personas que utilizan los recursos de la Universidad en forma significativa, deben ser declarados oportunamente y por escrito a la Dirección de Innovación y Transferencia Institucional o la agencia designada por ésta, a través del “Formulario de Declaración del Invento”. Tal declaración incluirá toda la documentación relevante para una detallada descripción del trabajo anterior del invento y su uso potencial. La Dirección de Innovación y Transferencia Institucional o la agencia designada por la Universidad, establecerá si la obra o invento es de la Universidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.

Capítulo Tercero: De la Evaluación y Protección de Inventos

Artículo 36.

La Dirección de Innovación y Transferencia Institucional o la agencia designada por ésta, evaluará todos los inventos declarados según su potencial de comercialización y determinará los medios adecuados dirigidos a la protección y promoción del invento.

Los inventore/as deberán cooperar con la Universidad o la agencia designada por ésta, en el esfuerzo de la Universidad de evaluar y proteger su propiedad intelectual.

En los casos en que una solicitud de propiedad industrial haya sido autorizada por la Dirección de Innovación y Transferencia Institucional o la agencia designada por la Universidad, se trabajará conjuntamente con los inventores en la preparación de una solicitud de registro de dicha propiedad industrial.

Los inventores deberán brindar ayuda razonable durante este proceso. Las solicitudes se presentarán a nombre de la Universidad. La Dirección de Innovación y Transferencia Institucional o la agencia designada por ésta, es responsable respecto de cualquier petición de información adicional de una entidad extranjera de patentes, de los organismos nacionales o internacionales relacionados.

Capítulo cuarto: De la cotitularidad

Artículo 37.

La universidad podrá compartir los derechos de titularidad de una invención con personas naturales o empresas que determine, de acuerdo a su participación en la generación de la misma.

Las regalías económicas que en conjunto con el cotitular sean recibidas de la licencia otorgada a un tercero, se dividirán de acuerdo a los porcentajes de titularidad previamente acordados, cuya regulación deberá quedar plasmada en el respectivo acuerdo de cotitularidad.

TITULO FINAL

DE LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 38.

La interpretación del presente reglamento y las dudas que se presenten en su aplicación, ejecución o cumplimiento, serán resueltas por el Rector, previa consulta a la Secretaría General de la Universidad.

ANEXO 1

INTERNO REFERENCIA UAI+D	
N° Declaración	
Fecha Recepción	
Año	
Nombre receptor	

I. CONFIDENCIAL

FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE INVENCION

OFICINA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA-UAI

Por favor, cumpliendo en su totalidad el impreso, remita el original a:

OTT-UAI

DIAGONAL LAS TORRES 2640 – TERCER PISO, OFICINA F-300

o escaneado y debidamente firmado al e-mail ott@uai.cl

consultas al fono: +56222311718

Los firmantes en esta declaración de creación, declararan conocer y aceptar las disposiciones que se encuentran estipuladas en el [Reglamento de Propiedad Intelectual](#) de la Universidad Adolfo Ibáñez.

1. TÍTULO DE LA INVENCIÓN (IDEA O PROYECTO)

--

2. CATEGORÍA DEL INVENTO (marque con una x)

☐	Nueva Droga o Mejoras de droga existente	☐	Base de datos
☐	Genética o biología Molecular	☐	Algoritmo/software
☐	Nuevos procedimientos o mejora de procesos	☐	Libro o Publicación
☐	Producto o mejoras de producto existente	☐	Otros

3. INVENTORES

Inventores son aquellas personas que aportan ideas determinantes para dar lugar a la obtención de la invención, independientemente que hayan ejecutado o no tareas prácticas en la consecución de la misma.

Los Inventores pueden ser de la UAI o externos. Los inventores de la UAI son personas que tienen algún tipo de vínculo contractual con la Universidad. Los Inventores externos son personas que, sin poseer vínculo contractual con la Universidad, aportan a la obtención de la invención. Tanto los inventores de la UAI como externos declaran conocer lo estipulado en el reglamento de propiedad intelectual de la UAI, cediendo los derechos de propiedad intelectual a la Universidad Adolfo Ibáñez, salvo que exista un acuerdo previo firmado entre las partes. De existir acuerdos de cotitularidad, se respetará lo indicado en dicho convenio.

Puede agregar más filas respetando el formato. **EN PRIMER LUGAR FIGURA EL RESPONSABLE DE ESTE DOCUMENTO.**

DETALLE DE INVENTORES						
Apellidos, Nombre	Nacionalidad	RUT	UAI / Externo	Categoría profesional [1]	% Participación	Firma
TOTAL (Debe ser 100%)					%	

4. COTITULAR

Se refiere a aquella empresa o institución que aportó con actividades críticas al desarrollo de la invención, y que por tanto corresponde su participación en la titularidad de la propiedad intelectual. Las y los inventores de una entidad cotitular deben ser informados en el punto 3.

¿Existe otra entidad que realizó actividades críticas en la investigación con quien(s) se pueda compartir la titularidad de la patente u otro medio de protección de propiedad?

☐	Sí
☐	No

En caso afirmativo indicar datos por cada cotitular (repetir tabla de ser necesario):

Datos Cotitular 1	
Nombre empresa o entidad	
Nombre responsable	
Rut empresa o institución	
Teléfono de contacto	
E-mail	

5. ORIGEN DE LA INVENCION

La invención es resultado de:

☐	Un proyecto de investigación Interno con financiamiento UAI
☐	Un contrato de I+D con una empresa o institución (citar nombre de la empresa)
☐	Un proyecto de Investigación con financiamiento externo. Con/sin participación empresarial
☐	Tesis de pre o post grado
☐	Emprendimiento UAI
☐	Otros _____
☐	_____

6. FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Si el proyecto deriva de una o más fuente de financiamiento externa, llenar el siguiente cuadro por cada una de ellas:

Código proyecto/ Entidad financiadora	
Calidad UAI (Mandante/Asociada/Co-ejecutora)	
Empresa participante (co-ejecutora/ asociada)	
Estado proyecto (adjudicado/ejecución/Finalizado)	
Calidad empresa (Mandante/Asociada/Co-ejecutora)	

7. GASTOS DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

¿Dispone de recursos previstos que puedan ser destinados a cubrir los gastos de protección de los resultados de investigación, tales como estudios de arte previo, solicitud de patentes o derecho de autor?

☐	Sí
☐	No

Si la respuesta es afirmativa, indicar su presupuesto: _____

8. MATERIAL DE TERCEROS

¿Se incluyó o utilizó en el desarrollo del invento algún tipo de propiedad intelectual o material de terceros (software, líneas celulares, etc.)?

☐	Sí
☐	No

Si la respuesta es Si, y existe un Acuerdo de Transferencia de Materiales, proporcione una copia del documento y toda información respecto a contratos de cesión de derechos de uso u otro que sea relevante.

*Si se utilizó algún material patentado (por ejemplo, línea celular, anticuerpo, plásmido, software o compuesto químico) obtenido fuera de su laboratorio para

desarrollar esta invención bajo un acuerdo restrictivo de transferencia escrita u oral (que no sea un acuerdo de compra normal), por favor adjunte una copia o resumen de ese acuerdo

9. COMPROMISO ACADÉMICO

Indique quien será responsable de apoyar a UAI+D en la protección y comercialización de la tecnología.

	Académico/a que declara
	Profesional asociado/a al equipo de investigación Especifique.
	Estudiante/ tesista de post grado del equipo. Especifique.
	Tesista del equipo. Especifique.
	No posee tiempo para este fin.

¿Cuál es la forma preferente que usted visualiza al comercializar?

	Directa. Posee los contactos con terceros para ofrecer la tecnología. Licencia directa.
	Indirecta. Requiero de apoyo de UAI+D y/o Hub Apta para comercializar. Licencia HUB.
	Requiere más desarrollo, licenciar a spin off donde participará académico.
	Requiere más desarrollo, licenciar a spin off sin participación de académico
	Otro modelo de negocios.

FIRMA ACADÉMICA/O DECLARANTE

II. ENTREVISTA PERSONAL BÚSQUEDA (SCOUTING) TECNOLÓGICA

Esta información será levantada o completada en una entrevista con el declarante o el equipo de investigación. Es necesario contar con al menos 2 horas para esta revisión. Cualquier información prevista puede ser entregada vía mail.

10. INFORMACIÓN DE LA TECNOLOGÍA DECLARADA.

A) Área de impacto y clasificación (Identifique el área, por ejemplo: Minería, Energía, Agua, Pesca y Acuicultura, otro)

B) Resumen de la invención. Incluya características de novedad con respecto a lo existente.

C) Descripción detallada de la invención. Use hojas adicionales si es necesario y adjúntelas como anexo. Esta descripción, junto con los anexos, debería ser habilitante con respecto a cómo hacer y usar la invención. Adjunte todos los manuscritos, publicaciones y otros documentos al formulario. (Las versiones electrónicas editables de los documentos pueden solicitarse en una fecha posterior, si están disponibles)

D) Identifique, cuáles son las ventajas o beneficios de su innovación (por sobre las formas alternativas de lograr el mismo propósito) y las deficiencias que supera. Identifique, si las hay, las limitaciones que su invención posee (o aquellas que usted cree que podría enfrentar en mira de su uso comercial)

E) ¿Cuál es la fecha del primer registro escrito (cuaderno, carta, propuesta, dibujo, etc.) de esta invención? Identifique el documento, los números de página involucrados y la ubicación del documento

F) ¿Cuenta usted con pruebas que validen su desarrollo? (Describa lo realizado hasta la fecha).

11. ASPECTOS TÉCNICOS

A) Indique si usted ha desarrollado PROTOTIPOS, PRUEBAS EN CAMPO, ESTUDIOS PRE-CLÍNICOS, CLÍNICOS O ALGUNA ACTIVIDAD QUE PONGA EN PRÁCTICA SU INVENCION. Además, indique las aplicaciones que ha identificado para su invención

B) ¿Qué pasos/etapas considera usted que faltan para obtener un producto comercializable?

C) De 1 a 9, siendo 1 la idea y 9 un producto en el mercado con ventas, ¿en qué lugar posiciona su invención?

12. ACUERDOS PREVIOS CON TERCERAS PERSONAS

¿Existe algún acuerdo o compromiso respecto de la participación en los beneficios, ganancias o derechos de propiedad intelectual con terceras personas que hayan participado en el financiamiento de la invención?

No existe ningún compromiso	
	Si existe compromiso (especifique):

13. DIVULGACIÓN

Si ha divulgado esta invención a personal que **no pertenece a su institución** (incluido la o el patrocinante de la investigación), indique cuándo, en qué circunstancias y a quién. Proporcione copias de resúmenes, folletos, documentos, pósters y otras comunicaciones. Recuerde que debe indicar divulgaciones orales, escritas, por uso actual, demostración, folletos o pósters. (Incorporar en adjunto patentes previas si es necesario).

Fecha	Detalle de la divulgación

¿Planea enviar un informe, resumen, trabajo o tesis relacionada con este invento para su publicación, para su presentación en una conferencia o para un o una patrocinadora de investigación? En caso afirmativo, brinde detalles, incluida la fecha de presentación real o planificada. Si se ha aceptado un manuscrito, proporcione la fecha de publicación anticipada. Según corresponda, agregue una copia del último borrador disponible

Algún aspecto de la invención, ¿ha sido publicado en una patente? En particular, marque la casilla “SI”, en caso de que su invención ya cuente con una solicitud de patente en trámite, indicando la información de esta

☐	No existen solicitudes de patente relacionadas
☐	Si existen solicitudes de patente relacionadas (especifique):

14. REFERENCIAS

Identifique cualquier referencia, solicitud de patente u otra publicación de la que tenga conocimiento y que considere pertinente para esta invención. Adjunte una copia de cada una de estas referencias, si está disponible. Incluya también de 4 a 6 palabras clave, en español e inglés, relacionadas con su invención para ayudarnos en nuestras búsquedas de patentes y esfuerzos de comercialización.

15. ASPECTOS COMERCIALES

A) Indique las compañías que cree que podrían estar interesadas en usar, desarrollar o comercializar de otro modo esta invención. Si está disponible, incluya el nombre, el título, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de una persona de contacto para cada empresa. Incluya también una declaración de uso comercial o potencial de la invención (OPCIONAL).

B) Indique si existen acuerdos previos de explotación, comercialización o licenciamiento de los derechos de propiedad intelectual, con inversionistas o participantes del proyecto, o bien, con organizaciones o empresas interesadas en su invención; además, indique si existen contactos previos, en desarrollo o planificados para ofrecer o transferir la invención.

C) Si es posible indique el mercado potencial –dimensionado en dinero, demanda y/o usuarios- para su invención y la capacidad de producción o de servicio que disponga usted o quien tenga interés en su invención; si no existe capacidad de producción, señale el tiempo y dinero necesario estimado para iniciar la comercialización de la invención.

D) Si es posible, identifique aquellas empresas que están o podrían estar interesadas en su invención y aquellas que produzcan o comercialicen tecnologías equivalentes

E) Indique si su invención está sujeta a algún tipo de restricción sanitaria, de resguardo, de inscripción u otra que sea necesaria identificar y obtener como requisito para la producción o explotación comercial de la invención.

ANEXO 2

DECLARACIÓN JURADA DE PERSONAS NO CONTRATADAS RESPECTO DE INVENCIONES DESARROLLADAS EN LA UNIVERSIDAD

Yo, _____, cédula de identidad N° _____, domiciliado(a) en _____ N° _____, comuna de _____, región _____, declaro que he tomado conocimiento y acepto el Reglamento que regula la Propiedad Intelectual de la Universidad Adolfo Ibáñez, comprometiéndome a cumplir y respetar dichos principios y normas. En virtud de ello, declaro y me obligo a:

1. Respetar los convenios o acuerdos que la Universidad haya suscrito para el financiamiento y/o la realización de alguna obra, invención, trabajo o proyecto, de los cuales tengo conocimiento.

2. Comunicar oportunamente, por los canales dispuestos, a la Dirección de Innovación y Transferencia en caso de realizar alguna invención o resultado protegible en el contexto de un proyecto de la Universidad o en el que se haya hecho uso significativo de recursos de la Universidad, con anterioridad a cualquier publicación o difusión de la misma.
3. Guardar absoluta reserva y no revelar a terceros los resultados de investigación que puedan considerarse novedosos o información confidencial de que tome conocimiento durante mi permanencia en la Universidad y/o durante la ejecución del proyecto, según corresponda.
4. Ceder los derechos de propiedad industrial y los derechos patrimoniales de autor a la Universidad cuando corresponda, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Intelectual, tomando en cuenta que la Universidad se compromete a destacar siempre el nombre del autor o inventor de las obras o inventos, según corresponda.
5. Aceptar y autorizar que la Universidad pueda usar de forma gratuita y permanente la obra o invento para sus fines educacionales.

Santiago, __de ____de 20__

(Nombre)

(Número de pasaporte o cédula de identidad según corresponda)

[1] Categoría profesional en el caso UAI corresponde a: Académica/o (tiempo completo, medio tiempo u honorarios), administrativa/o, estudiante de pre o post grado. En el caso de persona externa, indicar nombre de la empresa o institución y cargo, si corresponde."